

Neiva, 1 de marzo de 2021

Doctora

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8711512

Neiva – Huila

Referencia: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Radicación: Nro. 41001-41-89-004-2020-00360-00

Demandante: CARLOS ALBERTO LONDOÑO OTÁLORA

Demandada: DIANA ISABEL GUTIÉRREZ CUBILLOS

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

DIANA ISABEL GUTIÉRREZ CUBILLOS, mayor de edad, vecina del Municipio de Neiva –Huila, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.179.040 expedida en Neiva, en mi condición de demandada e indebidamente notificada, dentro del proceso de la referencia; con el debido respeto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDRO SALAZAR LLANOS**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.699.944 expedida en la Ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional numero 127.810 del C.S.J., para que en mi nombre y representación adelante la salvaguarda y vele por los derechos que me asisten como demandada en el proceso de la referencia y, por tanto, presente los incidentes a que haya lugar, conteste la demanda, presente excepciones, recursos y demás actuaciones pertinentes, procedentes y conducentes, para cumplir con los fines del mandato aquí conferido.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a la Señora Jueza se sirva reconocer personería jurídica al Doctor SALAZAR LLANOS, quien queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, subsanar, responder, denunciar, demandar, interponer todo tipo de incidentes y recursos procedentes, conciliar, cobrar, recibir y todas las demás actuaciones procesales requeridas para el exitoso ejercicio de su mandado.

El Apoderado – Acepto

ALEXANDRO SALAZAR LLANOS

C.C. 7.699.944 de Neiva

T.P. # 127.810 del C.S.J

El Poderdante - Confiero

Diana I Gutierrez

DIANA ISABEL GUTIÉRREZ CUBILLOS

C.C. 55.179.040 de Neiva



16



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1264592

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA ISABEL GUTIERREZ CUBILLOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55179040 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diana + Gutierrez



1qmyoyggqz5n
01/03/2021 - 10:14:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarta (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyoyggqz5n



Neiva, 1 de marzo de 2021

Doctora

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8711512

Neiva – Huila

Referencia: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Radicación: Nro. 41001-41-89-004-2020-00360-00

Demandante: CARLOS ALBERTO LONDOÑO OTÁLORA

Demandada: DIANA ISABEL GUTIÉRREZ CUBILLOS

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**

Cordial Saludo

ALEXANDRO SALAZAR LLANOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 7.699.944 expedida en la Ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional numero 127.810 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la Señora **DIANA ISABEL GUTIÉRREZ CUBILLOS**, mayor de edad, vecina del Municipio de Neiva –Huila, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.179.040 expedida en Neiva, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal establecido, interpongo **INCIDENTE PROCESAL** de que trata el Capítulo II del Título IV, artículos 132 y 133 numeral 8 y subsiguientes del Código General del Proceso. Y el Capítulo II del Título XI, artículos 140 numeral 8 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

HECHOS

1. El pasado día jueves 23 del mes y año en curso, mi poderdante recibió en su negocio (Fruver) AGROFRUTS ubicado en la Calle 77B Nro. 5 – 43 del Municipio de Neiva, la visita de un reconocido Cliente y Amigo que responde al nombre de CARLOS ADOLFO LLANOS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.710.240 expedida en el Municipio de Neiva, quien le informo que en días pasados, había visto que en el Despacho Judicial que Su Señoría dignamente administra, cursaba un proceso judicial en el cual mi mandante es parte. Información que el Doctor LLANOS DIAZ obtuvo en atención al giro ordinario de su ocupación como Profesional del Derecho y, por tanto, portador de la tarjeta profesional Nro. 301974 del C.S.J. y que le suministro a mi poderdante de manera escueta, espontánea e informal y, asumiendo que Ella tenía conocimiento de las actuaciones relativas al aludido proceso.

2. Acto seguido, el Dr. LLANOS DIAZ salió del establecimiento de comercio de mi Mandante, previo a haberle solicitado le escribiera en un papel su nombre y apellidos completos y el número de identificación. Seguidamente, en las horas de la tarde del mismo día (jueves 25/feb/2021) el Dr. LLANOS DIAZ le envió un mensaje vía WhatsApp con un documento en pdf, que correspondía a la consulta del proceso también de fecha 25 del mismo mes y año. De igual forma, le recomendó asesorarse y hacerse representar prontamente de un abogado civilista para considerar la interposición del presente incidente. Adujo igualmente el Dr. LLANOS DIAZ que por circunstancias laborales no le era posible representar a mí (hoy) poderdante, pero agregó que de hacerse necesario, con gusto acudiré a rendir la respectiva declaración extraprocesal ante Notario o en su defecto ante correspondiente Despacho Judicial.
3. Debo hacer saber que mi poderdante es una destacada emprendedora que en su condición de propietaria y, por tanto, representante legal de sendos establecimientos de comercio de frutas, verduras, cárnicos lácteos, granos y abarrotes; gozando de una dilecta acreditación en su sector y manteniendo óptimas relaciones comerciales con el sector bancario; por lo cual resulta apenas razonable considerar que si mi poderdante hubiese sido notificada del proceso de la referencia, o se hubiera enterado antes de la existencia del citado expediente, había comparecido inmediatamente al proceso sin ninguna dificultad, particularmente para dar contestación a una demanda que en principio se vislumbra infundada, temeraria y probablemente generadora de una irrupción en fraude procesal, como lo demostraremos en la correspondiente contestación, que haremos con posterioridad a la procedente nulidad, que respetuosamente solicitamos en el presente escrito.
4. Analizadas las actuaciones procesales registradas en la página: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=8hTpw1C%2bjOHCXovHZ4l%2bbfi7adA%3d> en principio podemos manifestar lo siguiente:
 - 4.1. Que la demanda referenciada fue instaurada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, cuyo artículo 6 reza lo siguiente: ***“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)”***
 - 4.2. Que de igual forma, el artículo 8 del preindicado Decreto establece lo siguiente: ***“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el***

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

4.3. Que así mismo, el artículo 10 del aludido Decreto señala lo siguiente: *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

M

4.4. Que en los términos, efectos y alcance de los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mí poderdante se permite declarar bajo la gravedad del juramento lo siguiente: *"Yo DIANA ISABEL GUTIÉRREZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.179.040 expedida en Neiva, declaro bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende surtido a la firma del poder conferido a mi apoderado, que antes del día 23 de febrero del año 2021, no había tenido conocimiento sobre la demanda de la referencia y, por tanto, no me he enterado de ninguna de las providencias que obren en la misma."*

5. Por las anteriores situaciones fácticas, con el mayor de los respetos nos permitimos manifestar que las "supuestas" notificaciones que la parte

interesada haya aducido como realizadas, en nada corresponden a una debida notificación, por cuanto por ningún medio procesal mi mandante fue notificada, e incontrovertiblemente nunca recibió documento físico o electrónico que tuviera relación con notificación alguna de la demanda referenciada. En los mismos términos, debo precisar que para el año 2020 mi poderdante recibía notificaciones en las siguientes direcciones, tanto física como electrónica: **i)** Notificaciones comerciales y judiciales en la Calle 77B Nro. 5 - 43, del Municipio de Neiva - Huila y el E-mail: agrofrutsneivahuila@gmail.com. **ii)** Notificaciones personales en la Calle 1 a N° 5 - 13 del Municipio de Rivera - Huila.

6. De esta forma, podemos concluir que al desacatar integralmente lo dispuesto en las normas que regulan la notificación personal del demandado, se quebrantaron integralmente los principios fundamentales del proceso como lo son: **i) Del debido proceso, ii) De la responsabilidad, iii) De la coordinación, iv) De la eficacia, v) De la economía, vi) Y el de celeridad, entre otros.**

7. Finalmente y, con el debido respeto, me permito informar a la Señora Jueza que **por error de buena fe**, el presente incidente fue dirigido y enviado (por el Suscrito), el pasado viernes 26/feb/2021 al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (Adjunto evidencia del envío). Error que fue inducido, por cuanto al consultar el proceso de la referencia (41001-41-89-004-2020-00360-00) en la página <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1s5Ysz2zdGgpQRnsCFpJthoWToA%3d> la respectiva consulta indica en letras, que el proceso, objeto del presente escrito, cursa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (aunque la radicación en números si evidencia que es un proceso cursante en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), como se puede observar en la correspondiente copia adjunta de la preindicada consulta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) Los artículos 29 y 228 de la Constitución Política consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. Derechos que indican con claridad cómo el Funcionario no debe apartarse de manera evidente e inexcusable de las normas procesales aplicables. *No atender los precitados artículos del Estatuto Superior equivale a desconocer los Derechos Fundamentales **al Debido Proceso, a la Defensa, a la Igualdad, al Acceso a la Administración de Justicia y a la Dignidad Humana.***

- b) Con relación al envío de citaciones por intermedio de direcciones de correos electrónicos, para comparecer a la notificación personal, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo en Sentencia 1134-2017, Radicación 011001020300020170012400 de fecha 02-Feb-2017,

manifestó lo siguiente: *"(...) incurrió en causal de procedencia del amparo por los defectos procedimental y factico, al adoptar una decisión que luce arbitraria frente a la normatividad aplicable a este tipo de asuntos y a la prueba incorporada en el citado Juicio, en tanto que, a punto de estudiar si la impugnación propuesta por la peticionaria fue presentada en la debida oportunidad, tuvo en cuenta la constancia de envío de un correo electrónico remitido el 21 de octubre de 2016, desde la dirección electrónica salaciviltutelas@gmail.com a la suministrada por esta en su escrito de tutela, esto es mariacristina0090@hotmail.com por parte de la funcionaria Yesika Florez, sin percatarse que tal comunicación no podía tenerse como válida, por cuanto que no existe prueba del acuse de recibo del mismo, tal y como lo dispone el inciso final del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso."* (Negrilla y subraya fuera del texto original.)

- c) El caso sub examine toda la actuación surtida hasta la fecha en contra de mi prohijada, es notorio que no se encuentra previsto el cumplimiento del debido proceso, y en ninguna forma se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción. No obstante, debo aclarar una vez más que por parte de la Honorable Jueza se dispuso hacer la notificación en debida forma y, por tanto, la responsabilidad de que no se hubiese garantizado el cumplimiento del debido proceso y no se hubiere brindado el derecho de defensa y contradicción, puede ser atribuible a la parte interesada. Al respecto la Honorable Corte Constitucional, en sentencia SU-014/01 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez), señaló: *"Es posible distinguir la sentencia violatoria de derechos fundamentales por defectos propios del aparato judicial -presupuesto de la vía de hecho -, de aquellas providencias judiciales que aunque no desconocen de manera directa la Constitución, comportan un perjuicio iusfundamental como consecuencia del incumplimiento por parte de distintos órganos estatales de la orden constitucional de colaborar armónicamente con la administración de justicia con el objeto de garantizar la plena eficacia de los derechos constitucionales. Se trata de una suerte de vía de hecho por consecuencia, en la que el juez, a pesar de haber desplegado los medios a su alcance para ubicar al procesado, actuó confiado en la recta actuación estatal, cuando en realidad ésta se ha realizado con vulneración de derechos constitucionales, al inducirlo en error. En tales casos - vía de hecho por consecuencia - se presenta una violación del debido proceso, no atribuible al funcionario judicial, en la medida en que no lo puede apreciar, como consecuencia de la actuación inconstitucional de otros órganos estatales."* (Negrilla y subraya fuera del texto original.)

La misma Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-025/18, Magistrada sustanciadora Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló: *"En efecto,*

en la sentencia SU-159 de 2002, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.” (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la misma Corporación en sentencia T-996 de 2003, en la que señaló que: *“La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo”.* (Negrilla fuera del texto original).

- d) **Indebida notificación como defecto procedimental.** Al respecto la misma Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la Sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente: *“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”* (Negrilla fuera del texto original).

PETICIONES

En consideración a todos y cada uno de los Hechos descritos en el presente incidente y los Fundamentos Jurídicos y Jurisprudenciales invocados, con el debido respeto, solicito a la Honorable Jueza lo siguiente:

- I)** Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, incluyendo la misma providencia por medio de la cual se dispuso la admisión de la demanda y la correspondiente notificación a mi mandante,

si en dicha providencia no se advirtió tener en cuenta todo lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

II) Sin perjuicio de la petición anterior, comedidamente solicito, que en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso y demás normatividad que regule la materia, la Honorable Jueza considere realizar el Control de Legalidad, al plenario de la referencia, con el fin de enmendar los eventuales defectos procedimentales que puedan estar afectando el proceso y particularmente los Derechos Fundamentales invocados en el presente escrito.

PRUEBAS

- 1) Ruego decretar la recepción de la declaración del Doctor CARLOS ADOLFO LLANOS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.710.240 expedida en el Municipio de Neiva, quien corroborará detalladamente los hechos de que tratan los numerales 1 y 2 del escrito de constitutivo del Incidente Procesal (relativo a la indebida o falta de notificación de mí poderdante), indicado en el numeral primero de los hechos de la presente contestación. El Doctor LLANOS DIAZ recibe notificaciones en la Calle 56 # 17 - 71, oficina 1204, torre 2 de la Ciudad de Neiva y en la dirección electrónica abogadocllanos@gmail.com
- 2) Ruego impartirle valor probatorio a las copias del registro fotográfico (pantallazo) y el documento adjunto, relativos al mensaje enviado por el Dr. CARLOS ADOLFO LLANOS DIAZ el día 23 del mes de febrero de la presente anualidad, mediante la aplicación de WhatsApp al dispositivo celular de mi defendida. Registro fotográfico que evidencia la forma como mí mandante se enteró (por primera vez) sobre la existencia del proceso verbal sumario objeto de la acción de la referencia. Registros fotográficos que adjunto en un total de 4 folios.
- 3) Ruego decretar la declaración en interrogatorio de parte del Actor, a fin de que aporte al proceso las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo la "supuesta" notificación personal de mi defendida. Notificación, que además de ser indebida, en principio puede constituir una presunta acción fraudulenta por parte del aludido extremo procesal, como quiera que mí mandante de ninguna manera ha sido notificada. El Accionante puede ser notificado a través de su apoderado y/o en la Calle 53 A # 1 W - 35 Barrio Carlos Pizarro del Municipio de Neiva - Huila y en la dirección electrónica omonteal@hotmail.com
- 4) Todas las demás pruebas que Su Despacho considere necesaria decretar oficiosamente.

AM

NOTIFICACIONES

- El Suscrito recibirá notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 12 Nro. 34 - 34 Sector Cambulos, del Municipio de Neiva - Huila, celulares

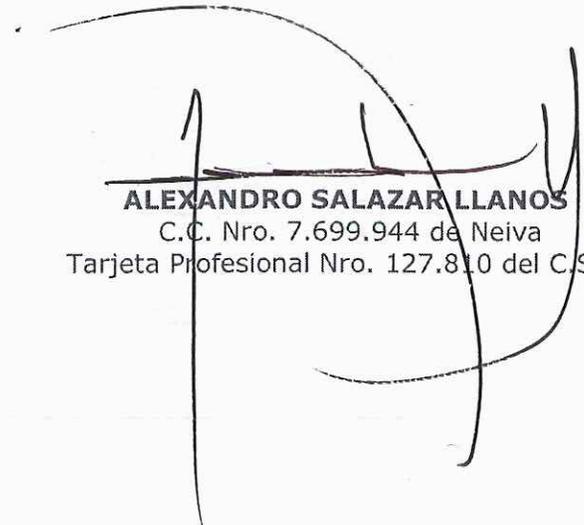
320-3586461 y 305-3937858 y, dirección electrónica: alexandro-llanos@hotmail.com y asistenciasjudiciales.tafurl@gmail.com

- Mi mandante en Calle 77B Nro. 5 - 43, del Municipio de Neiva - Huila y el E-mail: agrofrutsneivahuila@gmail.com.

Anexo lo anunciado.

Por su atención al presente escrito expreso mis agradecimientos.

De la Señora Jueza



ALEXANDRO SALAZAR LLANOS
C.C. Nro. 7.699.944 de Neiva
Tarjeta Profesional Nro. 127.810 del C.S.J.

8:23

100%



Dr Carlos Llanos

últ. vez hoy a las 8:09 p. m.



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones

Visibilidad de archivos multimedia

Mensajes temporales

Desactivados



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo.

Toca para verificarlo.



Info. y número de teléfono

Dios bendice mi hogar

25 de diciembre de 2017

+57 322 4790435

Móvil



Bloquear



6

8:22

100%



Dr Carlos Llanos

últ. vez hoy a las 8:09 p. m.



HOY

➔ Reenviado



PDF CONSULTA PROC...

2 páginas • PDF 5:56 p. m.

Dianita este es el proceso del que te hable esta mañana, donde confirmo que que efectivamente eres parte como Demandada.

Están pidiendo que hagas la restitución de un bien inmueble. En principio no es tan grave... no te preocupes

Considera asesorarte prontamente del Abogado de tus negocios o de cualquier

😊 Escribe un men...



8:23

100%



Dr Carlos Llanos

últ. vez hoy a las 8:09 p. m.



CONSULTA PROC...

2 páginas • PDF 5:56 p. m.

Dianita este es el proceso del que te hable esta mañana, donde confirmo que que efectivamente eres parte como Demandada.

Están pidiendo que hagas la restitución de un bien inmueble. En principio no es tan grave... no te preocupes

Considera asesorarte prontamente del Abogado de tus negocios o de cualquier otro Abogado. Lamento que por mis ocupaciones no pueda representarte en este asunto

5:56 p. m.

Dr gracias por su información

8:21 p. m. ✓✓



Escribe un men...



4



Fecha de Consulta : Jueves, 25 de Febrero de 2021 - 04:42:17 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001418900420200036000

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARLOS ALBERTO LODOÑO OTALORA	- DIANA ISABEL GUTIERREZ CUBILLOS

Contenido de Radicación

Contenido
CORRESPONDIO ESCRITO DEMANDA VERBAL SUMARIA, VIENE ACOMPAÑADA DE PODER, Y ANEXOS.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL LUN 22/02/2021 4 25 PM APODERADO PARTE ACTORA FIDE SE DIGTE SENTENCIA			22 Feb 2021
19 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2021 A LAS 14 27 29.	22 Feb 2021	22 Feb 2021	19 Feb 2021
19 Feb 2021	AUTO DE TRÁMITE	NEGIA DICTAR SENTENCIA			19 Feb 2021
19 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL MAR 19/01/2021 11 28 AM PARTE ACTORA SOLICITA IMPULSO PROCESAR SE DIGTE SENTENCIA			19 Ene 2021
20 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 6 55 AM PARTE ACTORA INFORMA NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DDA			20 Nov 2020
24 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 9 29 AM PARTE ACTORA ANEXA CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION DDO ADMISION DDA			24 Sep 2020
21 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 17/09/2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR, INHÁBILES: 12 Y 13/09/2020, AL NO. 8.			21 Sep 2020
11 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2020 A LAS 13 54 54.	14 Sep 2020	14 Sep 2020	11 Sep 2020
11 Sep 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				11 Sep 2020
29 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 28 DE AGOSTO DE 2020 HORA 4 49 PM PARTE ACTORA ENTREGA PODER SUBSANDO			29 Ago 2020
20 Ago 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.) VENCIO EL TÉRMINO DE CIUDAD (60) DÍAS OTORGADO A LA PARTE DEMANDANTE PARA SUBSANAR LA DEMANDA DE ESTE ASUNTO, DENTRO DEL TÉRMINO PRESENTÓ PARA TAL EFECTO MEMORIAL POR COPIOS ELECTRÓNICOS INHÁBILES: 15, 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2020, AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN RECHAZO DE LA DEMANDA.			20 Ago 2020
19 Ago 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 14/08/2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR, INHÁBILES: NO HUBO, CORREN TÉRMINOS			19 Ago 2020
15 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 14 DE AGOSTO DE 2020 HORA 12 55 PM PARTE ACTORA SUBSANADA DDA			15 Ago 2020
10 Ago 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2020 A LAS 11 01 10.	11 Ago 2020	11 Ago 2020	10 Ago 2020
10 Ago 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Ago 2020

2

27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 27 DE JULIO DE 2020 HORA 1:31 P.M. PARTE ACTORA ADJUNTO GUIA NO. 100000174849 DE LA EMPRESA SURENVIOS, DONDE SE ENVABA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS			27 Jul 2020
22 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 22 DE JULIO DE 2020 HORA 9:42 A.M. PARTE ACTORA ADJUNTO PORTE ENVIO COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS CON SU CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA SEÑORA DIANA ISABEL DUTIERREZ CUBILLOS Y PETICIÓN SOLICITANDO QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ EN SURABASTOS BLOQUE E BODEGA 118 DE LA CIUDAD DE NENA.			22 Jul 2020
16 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/07/2020 A LAS 17:33:02	16 Jul 2020	16 Jul 2020	16 Jul 2020

9:55 PM

📶 🔋 95%

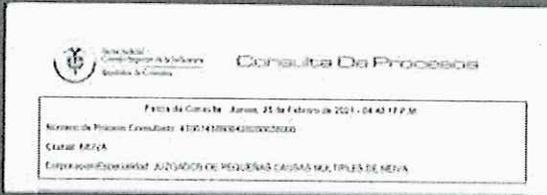


Diana Isabel Gutierrez...

últ. vez hoy a las 8:58 p. m.



Reenviado



PDF CONSULTA PROCESO V...

2 páginas • PDF

5:56 p. m. ✓✓

Dianita este es el proceso del que te hable esta mañana, donde confirmo que efectivamente eres parte como Demandada.

Están pidiendo que hagas la restitución de un bien inmueble. **En principio no es tan grave... no te preocupes**

Considera asesorarte prontamente del Abogado de tus negocios o de cualquier otro Abogado. **Lamento que por mis ocupaciones no pueda representarte en este asunto**

5:56 p. m. ✓✓

Dr gracias por su información

8:21 p. m.

Ok Diana, con gusto. 9:43 p. m. ✓✓



Escribe un mensaje

